

**RESOLUCIÓN No. 712
10 de marzo de 2017****POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 20162010243012, la señora **YAZMIN SUAREZ LOSADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.188.357 de Palermo (H), propietaria del establecimiento *Parqueadero y Lavadero Donde Quesada* solicita a esta Corporación concesión de aguas superficiales de la fuente Rio Tune, para uso industrial de su establecimiento, ubicado en la carrera 9 No. 12-33, barrio Eduardo Santos, del municipio de Palermo (H), en un caudal de 0,5 LPS.

Adjunto a su solicitud, la señora Yazmín Suárez Losada, allega la siguiente información:

- Formulario diligenciado para la solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de Sana posesión del predio
- Certificado favorable de uso de suelo
- Croquis a mano alzada del sitio de captación
- Certificado de existencia y representación legal

Una vez revisada la información aportada por el solicitante este Despacho emite auto de inicio de trámite No. 003 de 2017, el cual fue notificado personalmente el día 20 de enero de 2017.

Mediante oficio radicado CAM No. 20172010011622 el interesado allega al expediente comprobante de pago No. 32301, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

El municipio de Palermo (H) allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 003 de 2017, se adelanto visita técnica al establecimiento *Parqueadero y Lavadero Donde Quesada*, ubicado en la carrera 9 No. 12-33 del municipio de Palermo (H) el día 21 de febrero del 2017 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 606 de 2017, en el que se *expone*:

“...ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN.

El proyecto “Lavadero de autos donde Quesada”, se ubicada en la Carrera 9 Nro 12-33 del Barrio Eduardo Santos, en la zona urbana del municipio de Palermo; el predio Bajo el amparo de la buena fe la señora YAZMIN SUAREZ LOSADA identificada con cédula N2. 55.188.357 expedida en Palermo Huila, quien reside y ejerce la quieta, libre, pacífica y sana posesión del predio ubicado en la Carrera 9 Nro 12-33 del Barrio Eduardo Santos, según certificado del secretario de gobierno del municipio; desde hace aproximadamente Tres (03) años, con Numero Catastral N. 01-01-0003-0005-001

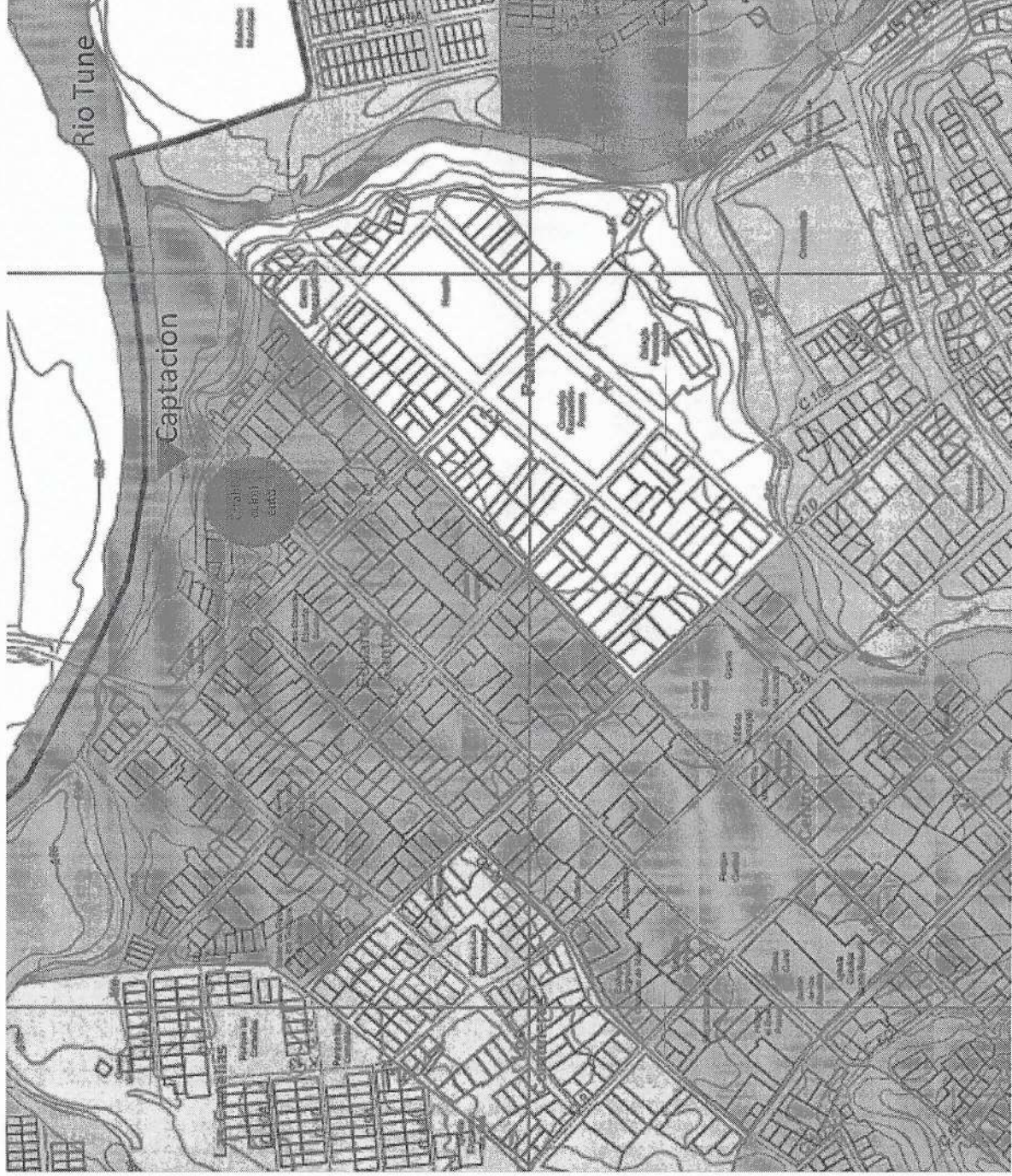


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

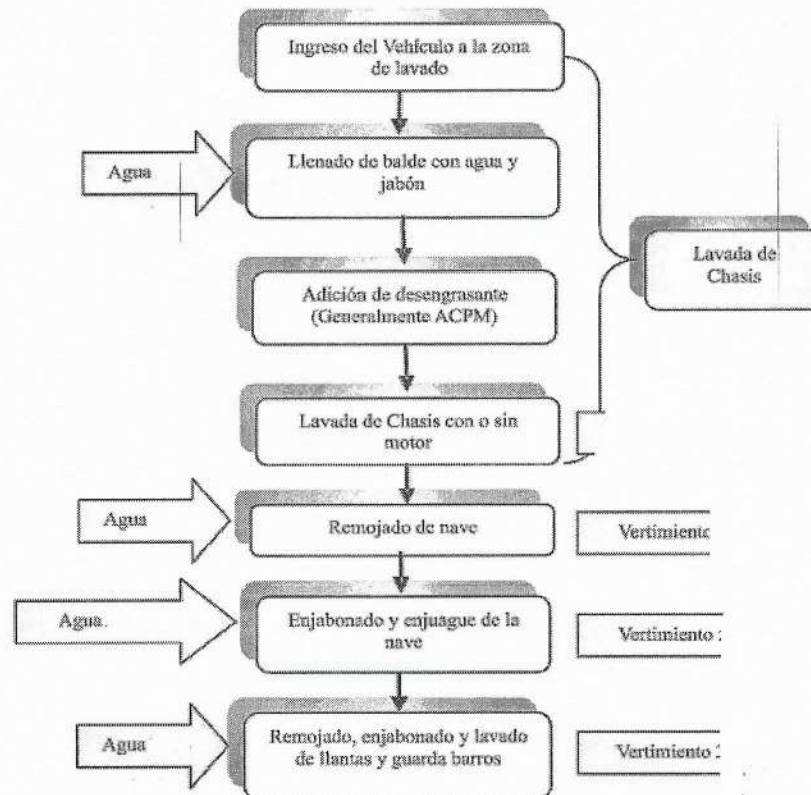
Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16



En el sitio se desarrolla actividad de lavado y parqueo de vehículos, tiene una capacidad de tres vehículos en total, el agua es almacenada en tres (3) tanques de 2000 litros cada uno y el lavado se realiza por medio de presión en la tubería.



Grafica del proceso de lavado de vehículos

Que según certificado por el secretario de planeación municipal y lo establecido en el Acuerdo No. 014 de 2013, por medio del cual se adopta la revisión general para la formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo (PBOT); el Predio localizado en la Carrera 9 No. 12-33 Barrio Eduardo Santos zona urbana del Municipio de Palermo, Cuenta con uso de suelo Residencial. Compatible con el Grupo 2.

Artículo 279°. Uso Residencial. Se consideran como uso residencial las áreas y edificaciones destinadas a servir como lugar de habitación y de actividades complementarias a la misma. Las áreas de actividad residencial, son aquellas cuyo uso principal es el residencial, con los usos complementarios permitidos para el mismo. B. Grupo 2. Parqueaderos y lavadero de vehículos livianos: automóviles, camperos y camionetas.

• Sitio de captación

Se proyecta realizar la captación de agua por medio de bombeo de la fuente denominada en Esquema de Ordenamiento Territorial de Palermo Huila como Río Tune en la coordenada plana 849317 E – 811691 N, sitio donde se instalara una caseta de bombeo que conducirá el agua hasta los tanques de almacenamiento que serán llenados según la necesidad del servicio.



AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (mts2)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Carrera 9 N212-33	2000	-	01-01-0003-0005-001

DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es netamente para lavado de vehículos en un volumen de 6000 litros diarios; para el cálculo del caudal en la presente concesión se asume diariamente el lavado de 12 vehículos, teniendo en cuenta el parqueadero tiene 3 estaciones y en cada estación se ocupa por 2 horas en una jornada de trabajo de 8 horas al día, se acoge el cuadro de uso consumo de la Guía metodológica para determinar modulo de consumo y factores de vertimientos de agua_ área metropolitana valle de aburra- 2010 y se asume el mayor valor de consumo para vehículos con lavado y chasis que es 218 lps; para la jornada de trabajo requiere 5.3 m3 aproximadamente 6 m3 por lo tanto el caudal continuo que se requiere es de 0,1 lps.

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Lavado de autos	12 vehículos	218 Lt/segxvehículo	0,1
TOTAL			0,1 L/s

Sector	Proceso o actividad	Unidad	Módulo de consumo promedio
Vehículos	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	61.4
	Hidrolavadora - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	38.2
	Lavado de chasis y motor	(L/vehículo)	218.5
Camionetas y camperos	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	87.6
	Hidrolavadora - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	51.9
	Lavado de chasis y motor	(L/vehículo)	123.6
Taxis	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	138.4
	Hidrolavadora - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	43
Vans y Microbuses	Manual (Balde)	(L/vehículo)	44.1
	Alistada Pistola	(L/vehículo)	101.1
	Lavada Sencilla	(L/vehículo)	184
Camiones	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	343

Fuente: Guía metodológica para determinar modulo de consumo y factores de vertimientos de agua_ área metropolitana valle de aburra- 2010

AFOROS DE LA FUENTE

Se realiza aforo de la fuente denominada Rio Tune el día de la visita: el aforo se realiza en el sitio de captación y utilizando para la medición de caudal el Caudalímetro OTT MF PRO; es un medidor de caudal magnético-inductivo, el cálculo automático del caudal. Las especificaciones técnicas son las siguientes:

Tecnología de medición: Electromagnético

Parámetros medidos: Flujo y nivel de agua, Sensor de flujo magnético inductivo con medición de profundidad Margen de medición: 0 ... 6 m/s, Precisión: ± 2 % del valor medido $\pm 0,015$ m/s (0 ... 3 m/s) y ± 4 % del valor medido $\pm 0,015$ m/s (3 ... 5 m/s)

La Blanca, aguas arriba del punto de captación, registrando un caudal de 0.125 metros cúbicos por segundo, es decir 125 litros por segundo

Archivo	Estacion	Fecha	Hora	VelMed (m/s)	QMedido (m3/s)	QCalcu (m3/s)
---------	----------	-------	------	-----------------	-------------------	------------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110	
			Versión: 8	
			Fecha: 14 Jun 16	

A_TUNE.TSV	A_TUN	21/02/2017	08:45:21	0.916	0.896	0.893
------------	-------	------------	----------	-------	-------	-------

Al realizar el análisis de caudal a concesionar se tiene;

Caudal	Valor	Caudal solicitado (lps)	Caudal Fuente luego de la captación	Porcentaje del caudal de estiaje
MEDIDO	896 LPS	0,1	896	99.99%

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Se proyecta realizar la captación de agua por medio de bombeo de la fuente denominada en Esquema de Ordenamiento Territorial de Palermo Huila como Rio Tune en la coordenada plana 849317 E – 811691 N, sitio donde se instalara una caseta de bombeo que conducirá el agua hasta los tanques de almacenamiento que serán llenados según la necesidad del servicio.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Los sobrantes luego de ser tratados deben ser restituidos nuevamente a la fuente Rio Tune, sin embargo se debe establecer un manejo de las aguas residuales.

PERJUICIOS A TERCERO

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua en la fuente Rio Tune no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Palermo hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

1. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Tune en la coordenada plana 849317 E – 811691 N, zona urbana del municipio de Palermo Huila, para uso comercial en la actividad de lavado de autos en una cantidad de 0,1 lps, a nombre de la el Parquadero y Lavadero Donde Quesada con Nit 55188357 -1, representada legalmente por Yazmín Suarez Losada identificada con cédula de ciudadanía No 55188357 expedida en Palermo Huila, ubicado en la ubicado en la Carrera 9 Nro 12-33 del Barrio Eduardo Santos del Municipio de Palermo Huila en las condiciones técnicas enunciadas anteriormente.

En caso de requerir construcción de obras en el cauce del río se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia.

El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1077, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan seguir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974"

2. RECOMENDACIONES.

- *Construir antes de entrar en funcionamiento las obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos del proyecto Se programara la vista de seguimiento.*

(...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para autorizar la presente modificación en el cambio de uso del permiso de concesión de aguas otorgado y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el artículo

2.2.3.2.9.1; y siguientes del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la señora Yazmín Suárez Losada identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.188.357 de Palermo (H), concesión de aguas superficiales de la fuente Rio Tune, en las coordenadas Planas 849317E 811691N, para uso industrial, esto es, lavado de vehículos en una cantidad de 0,1 LPS, actividad a desarrollarse en el establecimiento *Parqueadero y Lavadero Donde Quesada*, ubicado en la carrera 9 No. 12-33, barrio Eduardo Santos, municipio de Palermo (H), en las condiciones técnicas enunciadas anteriormente.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 606 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO. En caso de requerir construcción de obras en el cauce del río se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce, de igual manera deberá tramitar el respectivo permiso de vertimiento de aguas residuales, producto de la actividad de lavado de vehículos.

ARTICULO OCTAVO. En caso de compraventa del predio y/o establecimiento el beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

ARTICULO NOVENO. El concesionario deberá de construir las obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento por parte de esta autoridad ambiental, la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974, las cuales deberán ser construidas antes del desarrollo de las actividades de lavado de vehículos.

ARTICULO DECIMO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El beneficiario del presente permiso deberá entregar en un plazo no superior a 60 días después de la notificación del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora Yazmín Suárez Losada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
 Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-003-2017
 Proyectó: MQUINTERO